

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 259-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 09 de noviembre del 2018

#### VISTOS:

El Informe N° 100-2018-MJMM-AC-SGEC-GAT/MVES, de fecha 08 de noviembre de 2018, presentado por la servidora, **MERCEDES JESUSA MAGUIÑA MALLMA** y, el Informe N° 1252-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2018, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 103° de la citada norma establece que, Las entidades públicas aprobaran en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que Por acuerdo escrito entre el servidor y le Entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, con Informe N° 100-2018-MJMM-AC-SGEC-GAT/MVES, de fecha 08 de noviembre de 2018, presentado por la servidora, **MERCEDES JESUSA MAGUIÑA MALLMA**, solicita adelanto de descanso vacacional del día lunes 12 al viernes 16 de noviembre de 2018 correspondiente al presente año, a fin de asistir a una conferencia internacional en la Ciudad de Bogotá, Colombia, evento académico que recién fue confirmado en la víspera;

Que, con Memorándum N° 287-2018-SGEC/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva emite su opinión respecto de lo solicitado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos con Memorando N° 631-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre de 2018, sobre la autorización para adelanto de vacaciones de la servidora nombrada, si existe o no la necesidad de servicio de la servidora, **MERCEDES JESUSA MAGUIÑA MALLMA**, durante el periodo del 12 al viernes 16 de noviembre de 2018, por el motivo de adelanto de vacaciones, informando dicha Subgerencia que, de acuerdo a las actividades programadas para los procesos de cobranza que viene desarrollando esta Subgerencia, estos se encuentran al día, existiendo la posibilidad de no contar con extrema urgencia de los servicios de la mencionada servidora, dentro del periodo solicitado;



## RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 259-2018-OGA/MVES

Que, Informe N° 1252-2018-UGRH-OGA/MVES, de fecha 09 de noviembre, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, opina que es Procedente conceder el adelanto de cinco (05) días de vacaciones a la servidora, **MERCEDES JESUSA MAGUIÑA MALLMA**, durante el periodo del 12 al 16 de noviembre de 2018, por lo que, en el mes de enero de 2019, solo le corresponderá hacer uso de veinticinco (25) días de vacaciones, ya que su programación de vacaciones esta para el mes de enero del próximo año, habida cuenta que, la servidora en el mes de enero del presente año ha hecho uso de los treinta (30) días de vacaciones que le correspondía gozar, ya que todos los años en el mes de enero la servidora cumple un año más de prestación de servicios;

Que, el D.L. N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, por ende es aplicable a los servidores del estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al cuerpo de gerentes públicos, salvo que se regulen por normas más favorables; tal como señala la normatividad vigente, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario; consecuentemente, la pretensión de la servidora, MERCEDES JESUSA MAGUIÑA MALLMA, respecto del periodo contemplado para el periodo de adelanto vacacional, resulta Procedente de pleno derecho;

Que, teniendo en cuenta que la presente resolución tendrá eficacia anticipada, al tratarse de una regularización, resulta pertinente invocar lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, siendo atribución de la Oficina General de Administración, expedir resoluciones en las materias propias de su competencia y en las acciones expresamente delegadas por el Titular del Pliego, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Adelanto de Descanso Vacacional por razones particulares presentado por la servidora, **MERCEDES JESUSA MAGUIÑA MALLMA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONGASE el adelanto de las vacaciones del ejercicio fiscal 2019 a la servidora, MERCEDES JESUSA MAGUIÑA MALLMA, durante el periodo del 12 al 16 de noviembre de 2018, debiendo incorporarse a su puesto habitual de trabajo al término del descanso vacacional.

<u>ARTICULO TERCERO. -</u> <u>ENCARGAR</u>, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a la servidora, **MERCEDES JESUSA MAGUIÑA MALLMA**.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el portal institucional <a href="https://www.munives.gob.pe">www.munives.gob.pe</a>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE YILLATE SALVADOR
OFICINA GENERAL DE AMINISTRACION
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE